

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 19 de abril de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recepciona del correo electrónico registrado por el abogado de la entidad demandante solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación, cancelación de medidas cautelares, desglose del título a favor del demandado y no condenar en costas. Sírvase proveer.

  
**GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA**

Correo electrónico: [jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001201900067-00  
PROCESO : EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

Atendiendo el memorial que precede procedente del correo electrónico del apoderado de la parte demandante que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados y que es coadyuvado por apoderado especial del banco de Bogotá, de acuerdo con escritura pública No 8300 del 12 de octubre de 2017, es factible dar trámite a lo peticionado por el ejecutante en lo referido a la terminación del proceso, levantamiento de medida cautelar y el desglose del título valor a favor de la ejecutada por el pago de la totalidad de la obligación.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

**RESUELVE,**

**PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de mínima cuantía** instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de SANDRA ELIZABETH RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble con F.M. 176-124200, orden comunicada con oficio No. 0722 del 6 de septiembre de 2019. **OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca.** En el evento de estar embargado el remanente y/o los bienes que se hayan desembargado, colocar tales bienes a disposición del respectivo juzgado y proceso, en cumplimiento del art 466 del CGP.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandada, déjese las constancias respectivas.

**CUARTO.-** No condenar en costas.

**QUINTO.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SESQUILE-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ee4cf2d0cfb1a232ee56a4fd4c8ed21a7b0f9864a5e993b7979079fea649f35b**

Documento generado en 23/04/2021 03:34:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 020 del 26 de abril de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.